

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00463-00
Demandante: CAUCAHASS SOCIEDAD AGRARIA
Demandado: ARCANGEL MIGUEL INTERNACIONAL S.A.S

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una clausula penal contenida en el acuerdo de suministro de aguacate hass aceptado y a cargo de ARCANGEL MIGUEL INTERNACIONAL S.A.S; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de CAUCAHASS SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION N.I.T 900.882.779-7, representada legalmente por el señor y en contra de ARCÁNGEL MIGUEL INTERNATIONAL S.A.S., identificada con NIT. 901.014.909-9, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO, identificado con número de cédula 7.555.448 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR LA CLASULA PENAL

1. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENCITOS SESENTA Y SEIS PESOS(\$76.240.466)MCTE. (\$50.692.109) por la cláusula penal.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

3 **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4 **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada ARCÁNGEL MIGUEL INTERNATIONAL S.A.S en el KM13, vía Armenia-Valle, Zona Franca del Quindío, Bodega 40. Correo electrónico: gerencia.cbletran@gmail.com en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA al Abogado ORLANDO MOSQUERA SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No 4.617.667 T.P 128.411 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE